

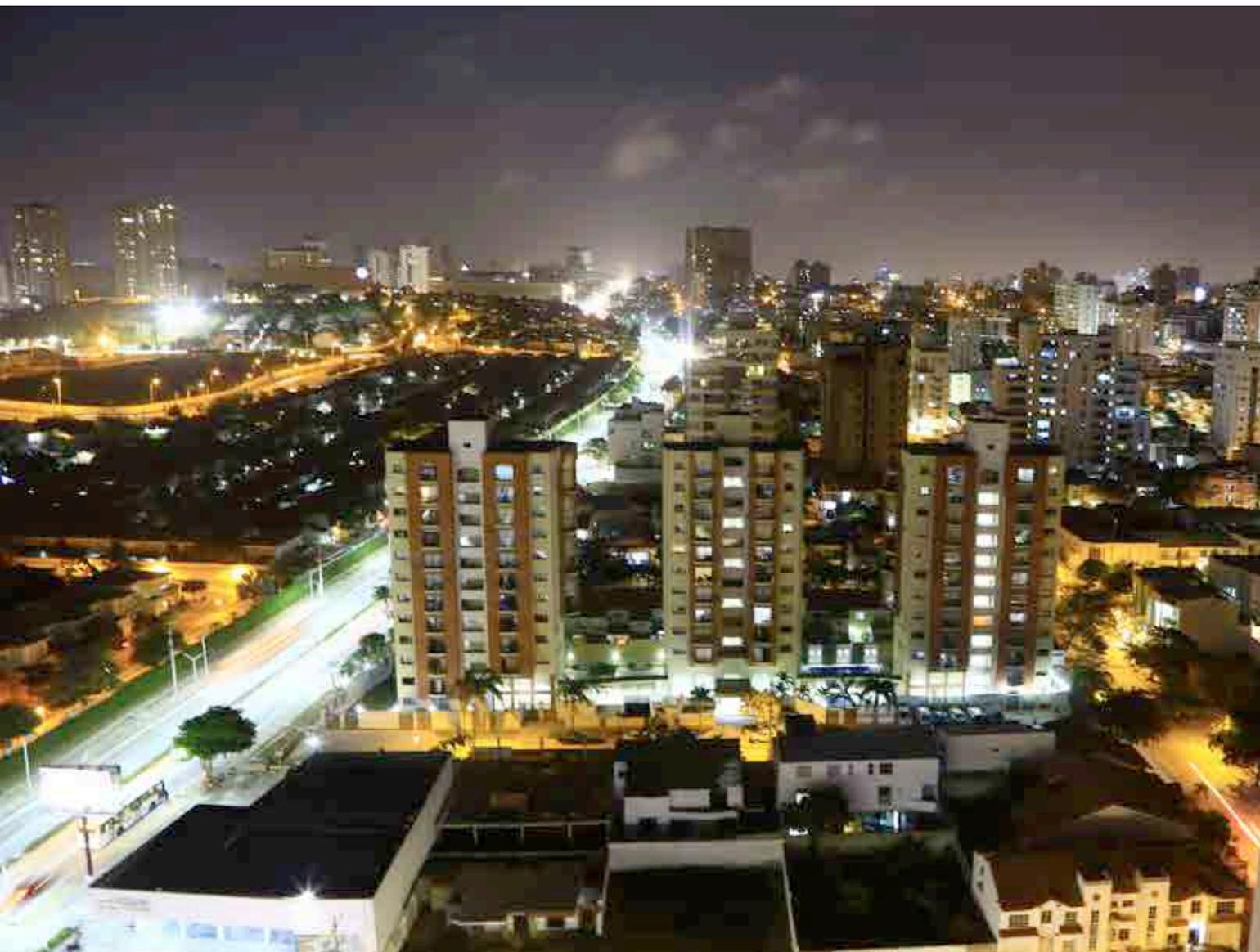
GACETA DISTRITAL

No. 515-2



• Abril 26 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

Decreto No 0137 (Abirl 24 de 2018) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0137
24 de abril de 2018**POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209, 315 de la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, Decreto 0212 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibídem señala que: *“Son atribuciones del alcalde:.. 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...”*

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9, 10, 11 y 12 regula la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, faculta a los municipios para crear de acuerdo con su organización legal entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes mencionados.

Que dentro del marco de la Ley 388 de 1997 se establece como característica del proceso urbanístico las obligaciones específicas a cargo de los propietarios del suelo, la financiación de los costos que implica la autorización del desarrollo; igualmente el artículo 15, de esta ley, señala que *“las ‘normas urbanísticas generales’ Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones”*.

Que el Plan de Ordenamiento del Distrito de Barranquilla - Decreto Distrital 0212 de 2014 creó en los artículos 352 y s.s. un sistema de reparto de cargas y beneficios para todos los tratamientos urbanísticos, que consiste en establecer una edificabilidad base y una adicional a la cual se accede mediante la compensación en suelo y construcción para espacio público y sistema vial, cumpliendo así con el principio de “Distribución equitativa de cargas y beneficios en el ordenamiento territorial” establecido en el artículo 2 la Ley 388 de 1997.

Que para todos los tratamientos urbanísticos (desarrollo, consolidación, renovación urbana y mejoramiento integral) el Decreto Distrital 0212 de 2014 determinó que por cada 0,04 M2 de área que fuese escriturada y entregada al Distrito para

espacio público y sistema de malla vial arterial en el caso de vivienda y de 0,08M2 para usos diferentes, se accedía a 1 M2 de construcción adicional al básico, sin sobrepasar la edificabilidad máxima permitida.

Que por medio del Decreto 638 de 2014, modificado por el 549 de 2015, se definen los procedimientos del sistema de distribución de cargas y beneficios en cumplimiento de las compensaciones por intercambio de edificabilidad, establecidos por el Decreto Distrital No. 0212 de 2014 plan de ordenamiento territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla.

Que dentro del reparto equitativo de planes parciales se pueden otorgar derechos adicionales de construcción por el aporte en cesión de suelo y/o construcción de cargas generales de conformidad con el artículo 125 del decreto distrital 0212 de 2014 o realizar ese aporte como pago de la participación en plusvalía que genera el mismo plan parcial de conformidad con lo establecido en artículo 84 de la ley 388 de 1997.

Que el Decreto 607 de 2017, reglamentó el proceso por el cual se puede adquirir áreas para espacio público mediante el otorgamiento de derechos de edificabilidad en la zona delimitada dentro de la operación estratégica del Río Magdalena.

Que resulta necesario señalar la autoridad competente para recibir las zonas de cesión producto de las compensaciones por cambio de edificabilidad en las zonas objeto de tratamientos de desarrollo, renovación urbana, mejoramiento integral, conservación y consolidación, que no sean objeto de plan parcial, como una escala intermedia de intervención, las áreas de la ciudad y proyectos, en donde se cumplirán las obligaciones urbanísticas de cesión de suelo destinado a espacio público y de infraestructura para movilidad, aplicando el principio de distribución equitativa de cargas y beneficios entre todos los propietarios del suelo e inmuebles que hagan uso de los beneficios derivados de la norma urbanística, conforme a los criterios señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial .

Que en virtud de lo anterior el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1.-Delegar en el cargo de Secretario(a) Distrital de Control Urbano y Espacio Público, código 020 grado 05, la competencia de recibir las áreas de cesión producto de la distribución de cargas y beneficios en cumplimiento de las compensaciones por intercambio de edificabilidad de que trata el Decreto 212 de 2014 y el Decreto 638 de 2014.

ARTÍCULO 2: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 24 días del mes de abril del 2018

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del DEIP de Barranquilla



PÁGINA EN BLANCO





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

